

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02300-2022 del 17 de junio de 2022, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S** con Nit 900429807-4, representada legalmente por el señor **ANDRES LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, y las señoras **MARÍA CECILIA LOAIZA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.141, y **LINA MARÍA LOAIZA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.140, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80985, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia

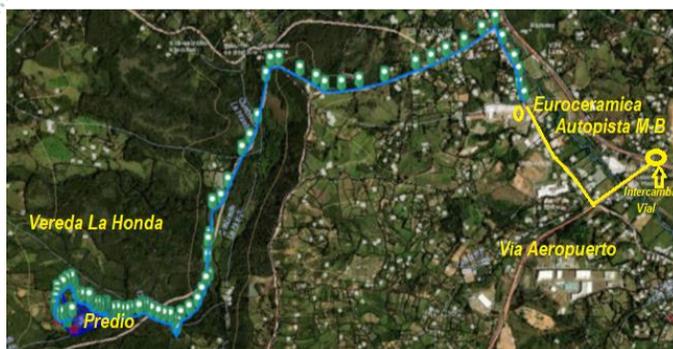
1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 60 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.1.40.720 pesos"

2. Que mediante radicado CE-18591-2023 del 16 de noviembre de 2023, allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 01 de abril de 2024, y procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02044-2024 del 16 de abril de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES

Para el acceso al predio donde se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la resolución con radicado **RE-02300-2022 del 17-06-2022** y la siembra de los árboles en compensación en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-80985 y PK: 3182001000000701083 localizado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, se toma la Autopista Bogotá-Medellín hasta el intercambio Vial hacia el Aeropuerto en un recorrido de 480 metros hasta la vía que se encuentra sobre la margen derecha, por la cual se continua en un recorrido de 820 metros hasta Eurocerámica, se continua esta vía hacia la vereda La Honda en un recorrido 6 kilómetros hasta llegar al predio, como se muestra en la siguiente ortofoto.



25.1 Se verifico la siembra de los 60 árboles con especies como chagualo, chiriguaco, dragos, arrayan y sietecueros, los cuales presentan un buen prendimiento y buen desarrollo con alturas entre 50 centímetros y 1 metro, también se ha realizado el mantenimiento como son limpia, plateo y fertilización como se muestra en las siguientes imágenes.



25.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en la resolución con radicado **RE-02300-2022 del 17-06-2022** de acuerdo a la siguiente tabla.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-02300-2022 del 17-06-2022 y CE-18591-2023 del 16-11-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida en un tiempo de 4 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que los autoriza.	07-11-2022	X			Se aprovecharon solo los 20 árboles de ciprés autorizados y en el plazo otorgado.
Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	07-11-2022	X			Los productos del aprovechamiento fueron utilizados en el mismo predio, y los residuos fueron dejados en el terreno para su incorporación al suelo como materia orgánica.
Desramar las copas de los árboles y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	07-11-2022	X			Las copas de los arboles fueron desramados, las ramas y orillos fueron repicados para su incorporación al suelo como materia orgánica.

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	07-11-2022	x			No se observaron quemas de los residuos del aprovechamiento forestal.
Realizar la compensación mediante la siembra de 60 árboles de especies nativas, en un plazo de tres (3) meses después del aprovechamiento.	07-02-2023	X			Se realizó la siembra de los 60 árboles de las especies chagualo, chiriguaco, dragos, arrayan y sietecueros.
Realizar el mantenimiento de los árboles sembrados como compensación durante tres (3) años.	07-02-2026		X		Se realizó el mantenimiento de los árboles del primer año, faltando por realizar los años 2024 y 2025.
No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	07-11-2022	X			No fue necesario la utilización de salvoconductos, ya que los productos fueron utilizados en el mismo predio.
Compromisos cumplidos y faltantes		6	1	85,7%	Se cumplieron 6 compromisos de los 7 establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 85,7%

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

- De los siete (7) compromisos o requerimientos establecidos en la resolución con radicado **RE-02300-2022 del 17-06-2022**, por medio de la cual Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la empresa **INVERSIONES LOAZUL S.A.S**, se han cumplido con 6, dando cumplimiento de las obligaciones en un 85,7%, ya que se debe continuar con el mantenimiento de los árboles los años 2024 y 2025...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02044-2024 del 16 de abril de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02300-2022 del 17 de junio de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02300-2022 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S** con Nit 900429807-4, representada legalmente por el señor **ANDRES LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, y las señoras **MARÍA CECILIA LOAIZA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.141, y **LINA MARÍA LOAIZA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.140, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80985, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que deberá continuar realizando mantenimientos a los árboles establecidos, para garantizar su sobrevivencia por un mínimo de 5 años.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANDRES LOAIZA ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S**, (o quien haga sus veces al momento), y a las señoras **MARIA CECILIA LOAIZA ZULUAGA**, y **LINA MARIA LOAIZA ZULUAGA** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053180640189**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180640189

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: I. Puche

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 22-04-2024

